

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0625-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de Transición Energética.
2.- Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	23 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Energía, con opinión de Igualdad de Género.

II.- SINOPSIS

Elaborar, crear y establecer mecanismos y programas de asesoría, apoyo técnico y capacitación para el diseño e implementación de proyectos garantizando la igualdad de género en el sector de la eficiencia energética y las Energías Limpias, enfocados en mujeres.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 27 párrafo sexto y 28, párrafo 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo Séptimo y Décimo Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA</p> <p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la XXII. ...</p> <p>XXIII. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional, y</p> <p>XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA.</p> <p>ÚNICO. Se reforman las fracciones XXIII y XXIV; y se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII y XXVIII, de la Ley de Transición Energética para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 14.- Para efectos de esta Ley, corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. a XXII. [...]</p> <p>XXIII. Identificar las mejores prácticas internacionales en cuanto a programas y proyectos de transición energética y promover, cuando así se considere, su implementación en el territorio nacional;</p> <p>XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a las entidades federativas y municipios que lo soliciten para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas locales relacionadas con la eficiencia energética y las Energías Limpias, conforme a los requisitos y especificaciones que al respecto se señalen en los reglamentos de la presente Ley, así como para:</p>

a) a la e). ...

Esta facultad la podrá ejercer a través de la CRE, la *CONUEE* y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el *PRONASE* o cualquier otro instrumento programático que se expida.

No tiene correlativo

a) Realizar diagnósticos e implementar proyectos que busquen optimizar su consumo energético;

b) Diseñar mejoras en el transporte;

c) Diseñar sistemas eficientes de manejo de residuos sólidos;

d) Identificar recursos potenciales para su aprovechamiento en la generación de energía eléctrica y planear su desarrollo, e

e) Identificar fuentes de financiamiento y colaborar en la identificación de tecnologías y costos para su desarrollo.

Esta facultad la podrá ejercer a través de la CRE, la **Conuee** y las demás instancias competentes vinculadas a los objetivos y fines de la Estrategia, el Programa, el **Pronase** o cualquier otro instrumento programático que se expida;

XXV. Establecer mecanismos para garantizar la igualdad de género en el sector de la eficiencia energética y las Energías Limpias;

XXVI. Elaborar programas de asesoría, apoyo técnico y capacitación para el diseño e implementación de proyectos, programas o reglamentaciones técnicas relacionadas con la

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>eficiencia energética y las Energías Limpias, enfocados en mujeres;</p> <p>XXVII. Crear, junto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, esquemas de apoyo financiero relacionados con la formación de mujeres en el sector de las energías limpias y eficiencia energética, y</p> <p>XXVIII. Establecer una participación mínima de las mujeres en el desarrollo de proyectos de energías limpias y de eficiencia energética.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. A partir de la Entrada en vigor del presente decreto la Secretaría de Energía contará con un plazo de 60 días naturales para realizar las modificaciones correspondientes a su reglamentación.</p>

Irais Soto G.